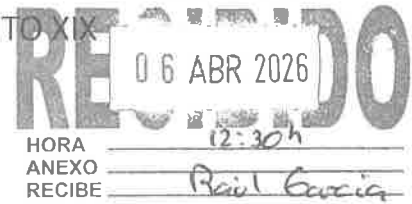




090592  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
SECRETARÍA DE PARTES  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX



Cd. Victoria, Tamaulipas a 06 de Abril de 2026.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII, DEL ARTÍCULO 2; FRACCIONES XIV Y XV, DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV, AL ARTÍCULO 2; UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 8; Y UN CAPÍTULO X DENOMINADO “DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE TAMAULIPAS Y LAS RECOMENDACIONES ÉTICAS”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 30 AL 38, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,** con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico de protección a periodistas en el Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación del Colegio de Periodistas de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y autonomía técnica, así como la regulación de las figuras de las Recomendaciones



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Éticas y el Extrañamiento Público, concebidas como instrumentos de autorregulación profesional de carácter no coercitivo.

Con ello, se busca consolidar un modelo que armonice tres principios fundamentales: la protección efectiva de quienes ejercen el periodismo; el respeto irrestricto a la libertad de expresión; y el fortalecimiento de la ética y la responsabilidad social en el ejercicio informativo.

El periodismo constituye uno de los pilares esenciales del sistema democrático. La libertad de expresión, reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales, ampara el derecho individual de emitir ideas y también el derecho colectivo de la sociedad a recibir información veraz y oportuna.

En este contexto, proteger el ejercicio periodístico no excluye la necesidad de promover estándares éticos que fortalezcan la credibilidad, la responsabilidad social y la confianza pública en los medios de comunicación. Por el contrario, ambos objetivos son complementarios.

En ese sentido, la iniciativa que hoy se propone no pretende introducir mecanismos de censura ni de control estatal, lejos de ello, plantea un esquema de autorregulación profesional en el que el propio gremio, a través de un órgano colegiado autónomo, pueda emitir pronunciamientos éticos con efectos exclusivamente reputacionales, garantizando en todo momento la prohibición de censura previa, la libertad de trabajo, el debido proceso y el principio de proporcionalidad.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

**SE TRATA, EN ESENCIA, DE FORTALECER LA DIGNIDAD DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO SIN VULNERAR DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO.**

Esta propuesta surge del análisis integral del funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como del estudio de modelos internacionales de autorregulación periodística, dado que, en diversas democracias consolidadas existen consejos de prensa independientes, colegios o asociaciones profesionales con códigos de ética, defensorías de las audiencias y sistemas de recomendaciones deontológicas no vinculantes.

Asimismo, derivado del estudio de derecho comparado en el ámbito nacional, se constató que distintas entidades federativas cuentan con disposiciones afines que reconocen asociaciones profesionales de periodistas, códigos de ética formalizados, órganos colegiados de evaluación ética y mecanismos de recomendaciones públicas, demostrando con ello, que la autorregulación fortalece la credibilidad del gremio sin comprometer la libertad de expresión.

En ese sentido, la presente reforma representa un avance institucional significativo para Tamaulipas por diversas razones.

En primer lugar, fortalece la libertad de expresión al consolidar un modelo de autorregulación, y no de intervención estatal, enviando un mensaje claro de respeto irrestricto a este derecho fundamental.

En segundo término, contribuye a la profesionalización del ejercicio periodístico, al fomentar la capacitación continua, la actualización técnica y la consolidación de estándares éticos mediante la existencia del Colegio.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Además, mejora la confianza ciudadana, ya que las Recomendaciones Éticas y el Extrañamiento Público, al ser instrumentos de carácter reputacional y no coercitivo, generan incentivos para prácticas responsables sin recurrir a sanciones administrativas.

De igual manera, consolida el sistema de protección al permitir una coordinación clara entre el Colegio y el Mecanismo estatal, distinguiendo entre las situaciones de riesgo que requieren medidas de protección y aquellas conductas deontológicas que ameritan orientación ética.

Finalmente, eleva el prestigio institucional del Estado, posicionando a Tamaulipas como una entidad que además de proteger a periodistas frente a agresiones, también impulsa estándares de excelencia profesional.

Por estas razones, les solicito respetuosamente su respaldo, a fin de que Tamaulipas continúe avanzando en la consolidación de un modelo democrático moderno, garantista y humanista.

**PORQUE PROTEGER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y FORTALECER LA ÉTICA PERIODÍSTICA NO SON OBJETIVOS CONTRAPUESTOS, SINO COMPLEMENTARIOS.3**

Por todo lo expuesto, y con el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2. Para...</b></p> <p>I. a la X...</p> <p><b>XI. Persona Defensora de Derechos Humanos:</b> Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; y</p> <p><b>XII. Peticionario:</b> Persona que solicita Medidas Provisionales, Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 2. Para...</b></p> <p>I. a la X...</p> <p><b>XI. Persona Defensora de Derechos Humanos:</b> Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;</p> <p><b>XII. Peticionario:</b> Persona que solicita Medidas Provisionales, Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;</p> <p><b>XIII. Colegio de Periodistas de Tamaulipas:</b> Asociación de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por personas físicas o morales que ejerzan profesionalmente el periodismo, cuyo objeto es promover la ética, profesionalización, libertad de expresión y responsabilidad social en el ejercicio periodístico;</p> <p><b>XIV. Recomendaciones Éticas:</b> Pronunciamientos públicos, fundados y motivados, de carácter orientador y no</p>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

<p>Artículo 8. La...</p> <p>I. a la XIII...</p> <p>XIV. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; y</p> <p>XV. Realizar el monitoreo estatal del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>sancionatorio, emitidos por el Colegio de Periodistas de Tamaulipas o, en su caso, por la Coordinación Estatal, respecto de conductas relacionadas con el ejercicio profesional del periodismo; y</p> <p>XV. Extrañamiento Público: Declaración formal emitida por el Colegio de Periodistas de Tamaulipas mediante la cual se expresa una desaprobación ética respecto de una falta grave al código deontológico, cuyo efecto será exclusivamente reputacional y en ningún caso implicará prohibición, suspensión, restricción laboral o censura.</p> <p>Artículo 8. La...</p> <p>I. a la XIII...</p> <p>XIV. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>XV. Realizar el monitoreo estatal del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y</p> <p>XVI. Celebrar convenios de coordinación con el Colegio de Periodistas de Tamaulipas para fortalecer la prevención de agresiones, la capacitación profesional y la promoción</p>
--	--



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

**SIN CORRELATIVO**

de estándares éticos, así como remitir, cuando proceda, asuntos de naturaleza estrictamente deontológica para su análisis.

**CAPÍTULO X  
DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE  
TAMAULIPAS Y LAS RECOMENDACIONES  
ÉTICAS**

**Artículo 30.** Se reconoce la creación del Colegio de Periodistas de Tamaulipas, como una asociación de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sin carácter de autoridad y sin facultades coercitivas.

**Artículo 31.** El Colegio tendrá como fines:

**I.** Elaborar, actualizar y difundir un Código de Ética Periodística;

**II.** Promover la capacitación y profesionalización del gremio;

**III.** Contribuir a la defensa de la libertad de expresión;

**IV.** Recibir y analizar quejas relacionadas con posibles faltas éticas en el ejercicio periodístico;

**V.** Emitir Recomendaciones Éticas y, en su caso, Extrañamientos Públicos; y



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

VI. Publicar informes anuales sobre estándares éticos del ejercicio periodístico en el Estado.

Artículo 32. La integración, estructura y funcionamiento del Colegio se regirán por sus estatutos, los cuales deberán observar principios de paridad de género, transparencia, legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Artículo 33. Las quejas por presuntas faltas éticas deberán presentarse por escrito. El procedimiento interno garantizará:

I. Notificación formal a la persona periodista o medio señalado;

II. Derecho de audiencia y defensa;

III. Valoración objetiva de pruebas;

IV. Resolución debidamente fundada y motivada; y

V. Derecho a recurso interno de revisión.

Artículo 34. Las Recomendaciones Éticas tendrán carácter orientador y podrán sugerir:

I. Rectificación o aclaración pública;



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

II. Capacitación profesional;

III. Medidas de mejora en prácticas editoriales; y

IV. Disculpa pública cuando proceda.

Artículo 35. El Extrañamiento Público procederá únicamente cuando se acrediten faltas graves al Código de Ética. Su efecto será exclusivamente moral y reputacional, y en ningún caso podrá restringir el ejercicio profesional, impedir la publicación o difusión de información, condicionar acreditaciones oficiales y ser utilizado por autoridades para limitar derechos fundamentales.

Artículo 36. La Coordinación Estatal podrá remitir al Colegio asuntos que versen exclusivamente sobre presuntas faltas éticas, siempre que no se trate de agresiones o riesgos que ameriten medidas de protección.

Artículo 37. Las resoluciones del Colegio serán públicas, salvo que la protección de datos personales o la seguridad de la persona periodista involucrada requieran reserva parcial.

Artículo 38. El Colegio podrá celebrar



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

	<p>convenios con instituciones académicas, organizaciones nacionales e internacionales y autoridades, para el fortalecimiento de la ética y profesionalización periodística.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII, DEL ARTÍCULO 2; FRACCIONES XIV Y XV, DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV, AL ARTÍCULO 2; UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 8; Y UN CAPÍTULO X DENOMINADO “DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE TAMAULIPAS Y LAS RECOMENDACIONES ÉTICAS”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 30 AL 38, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XI y XII, del artículo 2; fracciones XIV y XV, del artículo 8; y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, al artículo 2; una fracción XVI al artículo 8; y un Capítulo X denominado “Del Colegio de Periodistas de Tamaulipas y las Recomendaciones Éticas”, integrado por los artículos 30 al 38, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

**Artículo 2. Para...**

**I. a la X...**

**XI. Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;

**XII. Peticionario:** Persona que solicita Medidas Provisionales, Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;

**XIII. Colegio de Periodistas de Tamaulipas:** Asociación de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por personas físicas o morales que ejerzan profesionalmente el periodismo, cuyo objeto es promover la ética, profesionalización, libertad de expresión y responsabilidad social en el ejercicio periodístico;

**XIV. Recomendaciones Éticas:** Pronunciamientos públicos, fundados y motivados, de carácter orientador y no sancionatorio, emitidos por el Colegio de Periodistas de Tamaulipas o, en su caso, por la Coordinación Estatal, respecto de conductas relacionadas con el ejercicio profesional del periodismo; y

**XV. Extrañamiento Público:** Declaración formal emitida por el Colegio de Periodistas de Tamaulipas mediante la cual se expresa una desaprobación



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

**ética respecto de una falta grave al código deontológico, cuyo efecto será exclusivamente reputacional y en ningún caso implicará prohibición, suspensión, restricción laboral o censura.**

**Artículo 8. La...**

**I. a la XIII...**

**XIV. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;**

**XV. Realizar el monitoreo estatal del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y**

**XVI. Celebrar convenios de coordinación con el Colegio de Periodistas de Tamaulipas para fortalecer la prevención de agresiones, la capacitación profesional y la promoción de estándares éticos, así como remitir, cuando proceda, asuntos de naturaleza estrictamente deontológica para su análisis.**

## **CAPÍTULO X DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE TAMAULIPAS Y LAS RECOMENDACIONES ÉTICAS**

**Artículo 30. Se reconoce la creación del Colegio de Periodistas de Tamaulipas, como una asociación de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sin carácter de autoridad y sin facultades coercitivas.**



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

**Artículo 31. El Colegio tendrá como fines:**

- I. Elaborar, actualizar y difundir un Código de Ética Periodística;**
- II. Promover la capacitación y profesionalización del gremio;**
- III. Contribuir a la defensa de la libertad de expresión;**
- IV. Recibir y analizar quejas relacionadas con posibles faltas éticas en el ejercicio periodístico;**
- V. Emitir Recomendaciones Éticas y, en su caso, Extrañamientos Públicos; y**
- VI. Publicar informes anuales sobre estándares éticos del ejercicio periodístico en el Estado.**

**Artículo 32. La integración, estructura y funcionamiento del Colegio se regirán por sus estatutos, los cuales deberán observar principios de paridad de género, transparencia, legalidad, imparcialidad y debido proceso.**

**Artículo 33. Las quejas por presuntas faltas éticas deberán presentarse por escrito. El procedimiento interno garantizará:**

- I. Notificación formal a la persona periodista o medio señalado;**
- II. Derecho de audiencia y defensa;**
- III. Valoración objetiva de pruebas;**



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

**IV. Resolución debidamente fundada y motivada; y**

**V. Derecho a recurso interno de revisión.**

**Artículo 34. Las Recomendaciones Éticas tendrán carácter orientador y podrán sugerir:**

**I. Rectificación o aclaración pública;**

**II. Capacitación profesional;**

**III. Medidas de mejora en prácticas editoriales; y**

**IV. Disculpa pública cuando proceda.**

**Artículo 35. El Extrañamiento Público procederá únicamente cuando se acrediten faltas graves al Código de Ética. Su efecto será exclusivamente moral y reputacional, y en ningún caso podrá restringir el ejercicio profesional, impedir la publicación o difusión de información, condicionar acreditaciones oficiales y ser utilizado por autoridades para limitar derechos fundamentales.**

**Artículo 36. La Coordinación Estatal podrá remitir al Colegio asuntos que versen exclusivamente sobre presuntas faltas éticas, siempre que no se trate de agresiones o riesgos que ameriten medidas de protección.**



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

**Artículo 37.** Las resoluciones del Colegio serán públicas, salvo que la protección de datos personales o la seguridad de la persona periodista involucrada requieran reserva parcial.

**Artículo 38.** El Colegio podrá celebrar convenios con instituciones académicas, organizaciones nacionales e internacionales y autoridades, para el fortalecimiento de la ética y profesionalización periodística.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría General de Gobierno deberá formalizar la constitución legal del Colegio de Periodistas de Tamaulipas y registrarse sus estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La emisión de Recomendaciones Éticas y Extrañamientos Públicos deberá apegarse estrictamente a los principios constitucionales de libertad de expresión y prohibición de censura previa.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 06 días del mes de Abril del año  
dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

*Cynthia Jaime Castillo*  
**DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO**